

# RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Oficina del Gobernador.

Recurrente: Manuel Adame.

**Expediente: 391/2011** 

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 391/2011, promovido por su propio derecho por el **C. Manuel Adame**, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante la Oficina del Gobernador, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

PRIMERO. SOLICITUD. El día nueve (9) de agosto del año dos mil once (2011), el C. Manuel Adame, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA ante la Oficina del Gobernador, solicitud de acceso a la información número de folio 00328811 en la cual expresamente solicita:

"Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6/de agosto de 2011".

 $\mathcal{A}$ 

**JAVZ** 

Página 1 de 17



SEGUNDO. RESPUESTA. El día cinco (5) de septiembre de dos mil once (2011), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención, respondió la solicitud a través del sistema INFOCOAHUILA en los siguientes términos:

"Saltillo, Coahuila, a 05 de septiembre de 2011

### C. Manuel Adame:

En atención a su solicitud de información presentada en el sistema Infocoahuila, registrada con el número de folio 00328811, en la que requiere:

"Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011".

Me permito comunicarle que con fundamento en el artículo 106 y 107 de la Ley de Acceso a la información pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda de la información por usted solicitada dentro de los archivos de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se encontró ningún documento que contenga la información que usted solicita.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo,



dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informó a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circulante la información por usted requerida.

Por lo anterior se concluye que la información solicitada no ha sido generada o resguardada en las Oficinas adscritas al Despacho del Gobernador, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del citado ordenamiento, se confirma su inexistencia.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

### Atentamente

La Responsable de la Unidad de Transparencia de la Oficina del Gobernador.

Lic. Eunice Dulce Ma. Martínez Martínez.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. El día seis (06) de septiembre de presente año, a través del sistema electrónico, se recibió el recurso de revisión número RR00009211, interpuesto por el C. Manuel Adame, en el que expresamente se inconformó con la respuesta por parte de la Secretaría de Gobierno. En el mencionado recurso se expone lo siguiente:

"No proporciona la información solicitada".

CUARTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día trece (13) de septiembre del dos mil once, el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción II y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahujía, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40

**JAVZ** 

Página **3** de **1**7



fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 391/2011. Además, dando vista a la Secretaría de Gobierno a efectos de que rindiera su contestación del recurso y manifiestara lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

QUINTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha veintisiete (27) de septiembre del año en curso se recibió en este Instituto contestación al recurso, mediante oficio firmado por la Licenciada Eunice Dulce María Martínez Martínez, Titular de la Unidad de Atención en Materia de Transparencia y Acceso a la Información del despacho del Gobernador que a la letra dice:

> I. Que el C. Manuel Adame presentó a traves del sistema InfoCoahuila una solicitud de información a la Unidad de Atención en materia de Transparencia y Acceso a micargo, bajo el folio 00328811 en los siguientes términos. Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaria de Gobierno, eleboro (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Publica aprobada por el C

II. Acto seguido, esta Unidad de Atención proporciono la siguiente respuesta permito comunicarle que con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Acc información publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahi. vez realizada la búsqueda de la información por usted solicitada dentro de los a de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se en ningun documento que contenga la información por usted solicitada. Adicional anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron tas medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la unidad de Organización Documental de la Secretaria Técnica del Ejecutivo dependencia la qual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia misma que informó a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su l'archivo de concentración y circulante la información por usted requenda. Por lo anterior se Oficinas adscritas al Despache del Gobernador, por lo que de conformidad con lo dispueste por el artículo 107 del citado ordenamiento, se confirma su inexistencia [ - ].

JAVZ.



III. Debido a la inconformidad por la respuesta brindada por esta Unidad de Atención el C. Manuel Adame interpuso recurso de revisión a través del sistema InfoCoahuila argumentando: "No proporciona la información solicitada"

IV. El dia 21 de septiembré de 2011 mediante el sistema infoCoahuila, se notifica a esta Unidad de Atención de la interposición del recurso RR00027211

En virtud de lo anterior por medio del presente escrito y en cumplimiento a lo requerido dentro del expediente del Recurso de Revisión RR00027211, acudo ante este Instituto a rendir la siguiente.

## CONTESTACION

- 1. Que esta unidad de Atención en cumplimiento a las disposiciones legales de la materia y a las atribuciones que les están encomendadas a las unidades de atención, mediante oficio No. STE/247/2011 solicitó a la Secretaria Particular del Ejecutivo proporcionar la información requenda por el C. Manuel Adame. lo antenor por ser esta la unidad encargada de remitir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su debida atención, los asuntos enviados al despacho del Gobernador. Se anexa documental en copia simple que acredita este hecho.
- 2. Con fecha 22 de agosto de 2011, el Secretario Particular del Ejecutivo mediante oficio, informo que: [ ] una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta unidad administrativa, no se encontro documentación que contenga la información solicitada por el C. Manuel Adame. Por lo anterior resulta procedente declarar la inexistencia de la documentación requerida [ ] Escrito del cual se anexa copia simple para su debida constancia.
- 3. Conforme al artículo 82, fracción I de la Constitución Política del Estado, el Gobernador tiene facultades para iniciar ante el Cengreso del Estado las leyes decretos y acuerdos que juzgue convenientes, y para dar cumplimiento a esta atribución se apoya en la Secretaria de Gobierno a fin de coordinar e instrumentar juridica y políticamente las iniciativas legales, atribución que le está encomendada a esta dependencia en la Ley Orgánica de la Administración Publica del Estado. Por eso en uso de esa atribución dicha dependencia puede actuar conforme al marco de la legalidad, sin que sea necesario que medie instrucción del Ejecutivo por escrito, pues dentro de sus atribuciones se contempla tal función. De ahí que no necesariamente deba existir instrucción escrita del titula: del Ejecutivo por lo que se trata de una cuestión de hecho, ya que la inexistencia de la información implica que no se encuentra en los archivos de la unidad no obstante que se cuenten con las facultades para poseer dicha información: en este sentido una vez realizada la búsqueda de la información y al no localizarla dentro de los an hivos correspondientes.



de la unidad competente para atender la documentación del Titular del Ejecutivo, se procedió a declarar la inexistencia.

- 4. En cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia y tomando las medidas necesarias para la localización de la información requerida por el C. Manuel Adame esta unidad de atención giro de nuevo oficio STE/251/2011—a la Unidad de Organización Decumental de la Secretaria Tecnica a fin de que se realizara la búsqueda en sus archivos de la información respectiva, con el fin de atender y dar respuesta a la solicitud. La información se requirió a esa instancia por ser la unidad responsable de organizar el archivo documental de la Secretaria Tecnica el Ejecutivo, a la cual se encuentra adsenta la unidad de atención a solicitudes de acceso a la información de las Oficinas del Gobernador. Se adjunta copia simple de dicha actuación.
- 5. La Lic. Silvia Volanda Estrada Garcia, titular de la Unidad de Organización Documental de la Secretaria Tecnica, mediante oficio de fecha 2 de septiembre de 2011, dio respuesta al requenimiento de la información solicitada en la que señala que [ ] no se resguarda ni posee dentre del archivo de concentración o circulante de la Secretaria Tecnica del Ejecutivo información relativa a ese rubro [ ] Se adjunta copia simple de este documento.
- 6. Una vez que se realizo la búsqueda de la información sin localizarla y tomando las medidas pertinentes sin que fuera ubicada y en consideración a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila esta unidad procedió a confirmar su inexistencia. Así mismo se precisa que de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, las unidades de atención solo estamos obligadas a entregar los documentos que se encuentren en nuestros archivos por lo que agotando el procedimiento plasmado en la loy sin localizar documentos relativos a la solicitud del recurrente, no existe la posibilidad de brindarle lo que solicita, pues en nuestros archivos no obra dicha información.

Por le antes expuesto y en cumplimiento al artículo 126 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, atentamente solicito a esta H. autondad

PRIMERO. Tenerme por presentada, rindiendo en tiempo la contestación al recurso de revisión RR00027211

SEGUNDO. Se SOBRESEA el recurso de revision interpuesto por el C. Manuel Adame, en atención a los argumentos que en este ocurso se plasman y de conformidad con lo de Juesto por el articulo 130 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección y e Datos Personales para el Estado de Coahuilo.

JAVZ

Página 6 de 17



#### CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, artículo 120 fracción II, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que: "toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contanos a partir de: <a href="L.- La notificación de la respuesta">L.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o U.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."</a>

El hoy recurrente en fecha nueve (9) de agosto del año dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido debió emitir su respuesta a dicha solicitud a más tardar el día seis (6) de septiembre del año dos mil once (2011), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (5) de septiembre del año dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra agregado al presente expediente en el cual se advierte que la misma fue contestada en el tiempo establecido en la ley.

**JAVZ** 

Página 7 de 17



Por lo tanto, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día seis (6) de septiembre del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintisiete (27) de septiembre del año dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través de INFOCOAHUILA el día siete (7) de septiembre de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Lev de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. El hoy recurrente presento solicitud de acceso a la información, ante la Oficina del Gobernador, a través del cual solicito en la modalidad de entrega a través de INFOCOAHUILA, se le proporcionara, ""Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaría de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011".

JAVZ

Página 8 de 17



En su respuesta el sujeto obligado señalo, "...una vez realizada la búsqueda de la información por usted solicitada dentro de los archivos de la unidad administrativa competente para atender su petición, no se encontró ningún documento que contenga la información que usted solicita.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de la materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informó a esta a mi cargo que no se resquarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circulante la información por usted requerida.

Por lo tanto, la litis en el presente asunto, se circunscribe a establecer si la solicitud de información fue o no debidamente atendida, es decir si el sujeto obligado dio contestación en forma a la solicitud de información; y por consecuencia determinar si el sujeto obligado, se circunscribió al procedimiento de inexistencia, que establece la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales vigente en el Estado; lo anterior en atención de que no se interpuso a la solicitud alguna clasificación que impidiere el acceso a la información solicitada o negativa a dar respuesta a la misma.

El C. Manuel Adame se duele, que no le fue proporcionada la información solicitada.

La Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 112 establece que, "los sujetos obligados entregaran documentos que se encuentren en sus archivos".

**JAVZ** 

Página 9 de 17



Artículo 112.- Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información.

Por su parte, el artículo 107 del citado ordenamiento, establece el procedimiento y tramite que deba seguirse en caso de la inexistencia de la información, que deba seguir la unidad de atención.

Artículo 107.- Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa a la que se turnó la solicitud, ésta deberá remitir a la Unidad de Atención la solicitud de acceso a la información y un documento donde se exponga la inexistencia de la misma. La Unidad de Atención analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizarla. En caso de no encontrarla, emitirá una respuesta que confirme su inexistencia en los términos de la presente ley.

En ese sentido, el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención respondió a la solicitud de información en el que se señala:

"...dentro de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de la unidad administrativa competente archivos de los archivos de

Adicional a lo anterior y en cumplimiento al artículo 107 de la Ley de materia, también se tomaron las medidas pertinentes para su localización solicitando su búsqueda en el archivo de la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, dependencia a la cual se encuentra adscrita esta unidad de Transparencia, misma que informó a esta a mi cargo que no se resguarda ni posee dentro de su archivo de concentración y circaliante la información por usted requerida."

JAVZ

Página 10 de 17



Por lo anterior se concluye que la información solicitada no ha sido generada o resguardada en las Oficinas adscritas al Despacho del Gobernador, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107 del citado ordenamiento, se confirma su inexistencia".

Por lo tanto, el citado sujeto obligado, cumplió con lo señalado en el artículo 107 de la citada Ley, ya que si bien, la Unidad de Atención contesta la solicitud de información determinando la inexistencia de la información, dicha Unidad acredita ante esta autoridad que realizó las medidas pertinentes para localizar la información en algunas otras unidades administrativas del sujeto obligado, misma que le permitió concluir, y responder de manera definitiva confirmando la inexistencia de la información solicitada.

Lo anterior se acredita con las siguientes constancias:

1.- Oficio No. STE/247/2011, mediante el cual se solicito a la Secretaría Particular del Ejecutivo² proporcionar la información requerida por el C. Manuel Adame.

2.- Oficio sin número, mediante el cual el secretario particular del Ejecutivo del Estado<sup>3</sup> responde " que no se encontró documentación que contenga la información solicitada por el C. Manuel Adame...".

**JAVZ** 

Página 11 de 17

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Unidad Administrativa: Las que, de acuerdo con la normatividad de cada uno de los sujetos obligados, tengan la información de conformidad con las facultades que les correspondan.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Mencionando el sujeto obligado en la contestación que se solicito la información a la Secretaría Particular del Ejecutivo, por ser esta la Unidad encargada de remitir a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para su debida atención, los asuntos enviados al despacho del Gobernador.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Mencionando el sujeto obligado en la contestación que se solicito la información a la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica, por ser la unidad responsable de organizar el archivo documental de la Secretaría Técnica del Ejecutivo, a la cual se encuentra adscrita la Unidad de Atención a solicitudes de acceso a la información de las Oficinas del Gobernador.



- 3.- Oficio STE/251/2011, mediante el cual la Unidad de Atención, le solicita a la Unidad de Organización Documental de la Secretaría Técnica, a fin de que realizara la búsqueda en sus archivos de la información solicitada.
- 4.- Oficio si número, mediante el cual la Licenciada Silvia Yolanda Estrada García, Jefe de Organización Documental de la Secretaría Técnica, en el que señala que: "no se resguarda ni posee dentro del archivo de concentración o circulante de esa Secretaría información relativa a ese rubro".

STERNYARIA TECNICA DEL ERCUTIVO

ST 7.2 Or No. STE/247/2011

LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO P BE SENTE.

Hago de su apreciable conocimiento que ante la Unidad de Atención a Solicitudos de Información Pública de la Oficina del Gobernador adsenta a esta Secretaria. Tecnica del Ejocutivo, fue presentado a fraves del sistema electronico Inforcalituda una solicitud por parte del E. Manuel Adame en la cual se requiere.

Copia del documento, o cualquier etra forma utilizada, y Jecha de la instrucción mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaria de Gobierno, elebore (sic) la propiesta de iniciativa que trea la Ley de Deuda Publici aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011.

Por le antener y con fundamento en el artículo 97 fracciones MI y X de fail ey Acceso a la Información Publica y Profesción de Dates Resonales pura el stado de Contuita solicito a Usted que de no construccioneste so sa propriorcima a esta tradad la información referida, a fin de estar en publishido de dar respuestos a a solicitod planteada.

Para das cumplimiento al plazo senalado por el asticulo 10% del (dado ordenamiento, minimo le estimare tempa a treo renute la responsible es un plazo no mayor de ful mas habites.

Agradoseo la atena de que brado al presente, y la telé ro las se quietades de la atenta y distriguiros consideración

A LINIAMENTE,
SALTILLO, COMBILIA, 10 DI AGOSTO DI 2011
EL ENCARGADO DEI DISPACHO DI LA
SECRI IARIA TECNICA DEI ETCOTIVO >

LIC THEM TO REVERA LATERIAL

Página 12 de 17









Saltillo, Coahuila a 22 de agosto de 2011

LIC. EDUARDO RIVERA LAFUENTE ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA TECNICA DEL EJECUTIVO PRESENTE.

En respuesta a su similar No. STE/247/2011, me permito comunicarle que una vez realizada la búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa, no se encontró documentación que contenga la información solicitada por el C. MANUEL ADAME.

Por lo anterior, resulta procedente declarar la inexistencia de la documentación requerida.

Sin más por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL SECRETARIO PARTICULAR DEL EJECUTIVO

LIC. SERGIO ARMANDO SISBELES ALVARADO

C.C.O. Archivo

Section of the State of the Sta

Página 13 de 17





STERLIARIA TECNICA DEL EJECUTIVO

ST 7 2 Or No. STE 251/2011

LIG. SILVIA YOLANDA ESTRADA GARCÍA JEFE DE ORGANIZACION DOCUMENTAL DE LA SECRETARIA TECNICA PRESENTE .-

información para atender y dar respuesta a la solicitud del C. Manuel Adame

Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaria de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011

Lo antenor para que en un plazo no mayor a 10 dias hábiles se sirva

Agradezco la atención que brinde al presente, y aprovecho la ocasión p

ATENTAMENTE. SALTILLO, COAHUILA, 26 DE AGOSTO DE 2011

LIC. EUNIGE DULCE MARIA MARTINEZ MARTINEZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

JAVZ

Página 14 de 17





SECRETARIA TECNICA DEL EJECUTIVO

ST 7.2

LIG. EUNICE DULCE MARÍA MARTINEZ MARTÍNEZ RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA OFICINA DEL GOBERNADOR

PRESENTE.

En respuesta a su similar STE/251/2011, en el que solicita realizar una búsqueda en los archivos de esta Secretaria a fin de dar respuesta a la solicitud del C. Manuel Adame referente a. Copia del documento, o cualquier otra forma utilizada, y fecha de la instrucción, mediante la que el titular del Poder Ejecutivo instruye al titular de la Secretaria de Gobierno, elebore (sic) la propuesta de iniciativa que crea la Ley de Deuda Pública aprobada por el Congreso del Estado, el 6 de agosto de 2011", me permito comunicarle que:

- No se resguarda ni posee dentro del archivo de concentración de la Secretaria Técnica del Ejecutivo información relativa a ese rubro.
- No se resguarda ni posee dentro del archivo circulante de la Secretaria.
   Técnica del Ejecutivo información relativa a ese rubro.

Sin otro particular quedo de Usted

ATENTAMENTE.

SALTILLO, COAHUILA, 2 DE SEPTIEMBRE DE 2011

LIC. SILVIA YOLANDA ESTRADA GARCIA JEFF DE ORGANIZACIÓN DOCUMENTAL DE

LA SECRETARIA TECNICA

M and

Página 15 de 17



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila procede CONFIRMAR la respuesta otorgada por la Oficina del Gobernador.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, notifíquese a las partes en los domicilios o medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, licenciado Teresa Guajardo Berlanga, licenciado Jesús Homero Flores Mier, licenciado Luis González Briseño y contador público José Manuel Jiménez y Meléndez.

Siendo ponente el primero de los mencionados en sesión extraordina la celebrada el día veintiséis de octubre de dos mil once, en la ciudad de Parras de la

JAVZ

Página 16 de 17



Fuente, Coahuila, ante el Secretario Técnico quien certifica y da fe, licenciado Javier

Diez de Urdanivia del Valle.

LIC. ALFONSO BAOL VILLARREAL BARRERA.

CONSEJÉRO INSTRUCTOR

LIC. TERESA SUAJARDO BERLANGA.

CONSTIERA

LIC. JESUS HOMERO FLORES MIER.

CONSEJERO

C.P. JOSÉ MÁNUEL VIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.

CONSTRA

LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.

CONSEJERO

JAVIER DIEZ DE URDAMIVIA DEL VALLE

SECRETARÍO TÉCNICO